Informe secretarial:
Buenaventura V., agosto 23 de 2021.
A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la demandante presentó memorial revocando el poder conferido a la doctora GLORIA AMPARO BANGUERA ARBOLEDA y, además, solicita se liquiden los honorarios respectivos. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA VALLE

Ref.: **Ord. 2018/00062 MIGUELINA MORENO RIVAS contra BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP.** Buenaventura V., agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021**.**

AUTO No.620

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la señora **MIGUELINA MORENO RIVAS,** que obra en el índice 33 del expediente digital, **SE TENDRÁ** por **REVOCADO** el poder conferido a la profesional del derecho **GLORIA AMPARO BANGUERA ARBOLEDA,** identificada con c.c. No.31.373.209 de Buenaventura y T.P. No.82.698 del C.S. de la J.; en tanto, **SE REQUERIRÁ** a la memorialista para que **DESIGNE** nuevo apoderado para dar continuidad al trámite del presente proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la actora sobre la liquidación de los honorarios de la abogada mencionada en el párrafo anterior, se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., la llamada a solicitar el pago de los honorarios es la propia profesional del derecho a quien se le revoca el poder, a través de un incidente de regulación de honorarios que se tramita con independencia del proceso ordinario. Así las cosas, no se dará trámite a la mencionada petición.

En efecto, la norma citada textualmente indica lo siguiente:

"… El auto que admite, la revocación no tendrá recursos. ***Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior****. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de honorarios podrá demandarse ante el juez laboral…".* (Subrayas fuera de texto).

En virtud de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado a la doctora **GLORIA AMPARO BANGUERA ARBOLEDA,** que había sido conferido por la señora **MIGUELINA MORENO RIVAS**, según lo dicho con anterioridad.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de la señora **MIGUELINA MORENO RIVAS,** respecto de la liquidación de los honorarios de la profesional del derecho **GLORIA AMPARO BANGUERA ARBOLEDA**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **REQUERIR** a la señora **MIGUELINA MORENO RIVAS** para que **DESIGNE** el nuevo apoderado judicial que la representará dentro del presente asunto y, así, poder dar continuidad al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

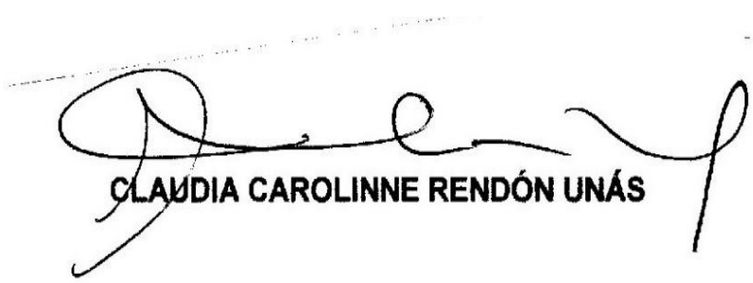

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 24/2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria